



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 JUN 2017	
Recibido.....	1040.....Hs.
Exp. N°.....	33197.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO- PEDAGÓGICO INCLUSIVO.

CAPÍTULO I: CREACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sistema de Acompañamiento Socio – Pedagógico Inclusivo para la Educación y el Aprendizaje en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- El objeto del Sistema será brindar asistencia profesional a niños, niñas y adolescentes, y sus familias, que asistan al sistema educativo formal y presenten tanto inconvenientes en los procesos de educación y de aprendizaje como de inclusión e inserción en otros espacios sociales, sin importar cuáles sean las razones, tanto temporarias o permanentes, brindando un proceso de orientación, asesoramiento y acompañamiento que garantice la integración social de los niños, niñas y adolescentes y de su familia.

ARTÍCULO 3°.- El Sistema tendrá por función, sin perjuicio de las específicamente determinadas en los artículos 5° y 7° de esta ley, las siguientes:

- a.- Promover los procesos de inclusión social, educativo y de aprendizaje.
- b.- Impulsar medidas que permitan comprender la educación y el aprendizaje como un proceso humano estructurante del sujeto que incrementa las capacidades del mismo y facilita su desenvolvimiento presente y su desarrollo posterior.
- c.- Velar por el cumplimiento de las normas protectorias de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d.- Difundir y activar los mecanismos de prevención por abusos de cualquier tipo contra niños, niñas y adolescentes, trabajo infantil, trata de personas, violencia familiar, doméstica o de género y toda otra forma de afectación a los derechos de la población objeto de la presente norma. A estos efectos deberá generar espacios que eviten o disuadan situaciones de violencia y de aquellas que puedan dar lugar a la afectación total o permanente del niño en su integración con el medio. Deberá ponerse especial atención a circunstancias que puedan derivar de acoso escolar



(bullying), sexual o sexual - virtual (grooming), adicciones, y cualquiera otra que pueda llevar a un deficiente desarrollo del niño, niña o adolescente.

e.- Diagramar y coordinar con las oficinas respectivas los procesos de control estadístico e informacional del Sistema.

f.- Proponer medidas jurídicas y de políticas públicas que tiendan a mejorar el Sistema y cumplimentar con el objeto de la presente ley.

Los cuerpos integrantes del Sistema gozarán de autonomía en la distribución de sus tareas, priorizando la atención de los niños, niñas y adolescentes y el entorno socio – educativo en el que los mismos se desarrollan.

CAPÍTULO II: EQUIPOS DE ORIENTACIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 4º.- Cada institución escolar de la provincia de Santa Fe deberá contar con Equipos de Orientación Escolar (EOE) de conformación interdisciplinaria.

Los Equipos deberán estar integrados por al menos tres profesionales de diferentes disciplinas correspondientes a las áreas de salud y educación con antecedentes en el abordaje de problemáticas de los niños, niñas y adolescentes, psicopedagogía, psicología, trabajo social, asistencia social, fonoaudiología, terapia ocupacional o las que según las necesidades debidamente fundadas puedan requerirse en forma temporaria o permanente.

El Ministerio de Educación será autoridad de aplicación de los Equipos de Orientación Escolar.

ARTÍCULO 5º.- Los Equipos de Orientación Escolar tendrán, sin perjuicio de las que específicamente determine la reglamentación, las siguientes funciones:

a.- Brindar asesoramiento y orientación a los docentes, autoridades escolares o personal no docente para el manejo de situaciones psicopedagógicas o institucionales que vinculen a uno o más alumnos ante situaciones de dificultad de aprendizaje temporaria o permanente, exclusión o violencia de cualquier tipo. Debiendo dar aviso a las autoridades que pudieran corresponder según el caso que llegara a su conocimiento ante la eventual comisión de ilícitos o la necesidad de intervención de otros organismos.

b.- Participar en conjunto con las autoridades escolares, administrativas o judiciales ante situaciones que requieran de su intervención brindando asesoramiento u orientación cuando las mismas fueran de su competencia o en las que hubieran tenido intervención previa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c.- Convocar, interactuar y asesorar a los padres o tutores de aquellos niños, niñas y adolescentes que puedan requerir de procesos de adaptación curricular, prevención de violencia, abusos o cualquiera otra situación que a criterio de los Equipos pueda requerir su conocimiento e intervención.

d.- Participar junto con maestras integradoras y los equipos de integración escolar que se desenvuelvan en el ámbito escolar respectivo para colaborar con las mismas en la búsqueda de nuevos horizontes de inclusión del niño, niña o adolescente que tiendan al pleno cumplimiento de su desarrollo.

e.- Planificar junto a los directivos de las instituciones educativas acciones que favorezcan trayectorias escolares teniendo en cuenta la singularidad subjetiva, familiar y social del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 6º.- Todas las situaciones que lleguen a conocimiento de los Equipos de Orientación Educativa serán tratadas con absoluta reserva, rigiendo sobre los profesionales actuantes el estricto cumplimiento del secreto profesional.

CAPÍTULO III: GABINETES DE ATENCIÓN SOCIO - INCLUSIVOS.

ARTÍCULO 7º.- Cada Centro de Salud Público de la provincia de Santa Fe deberá contar con un Gabinete Socio Inclusivos de conformación interdisciplinaria.

Cada Gabinete deberá contar con al menos tres profesionales provenientes de disciplinas diferentes con antecedentes en el abordaje de problemáticas de niños, niñas y adolescentes, psicopedagogía, psicología, fonoaudiología, asistencia social, terapia ocupacional o las que según las necesidades debidamente fundadas puedan requerirse en forma temporaria o permanente. Los Gabinetes deberán tener permanente interacción con los profesionales de los respectivos efectores en cuanto fuere de su competencia a fin de orientar y complementar los respectivos abordajes.

El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de lo instituido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 8º.- Los Gabinetes socio - inclusivos tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que contemple la reglamentación respectiva:

a.- Brindar atención a niños, niñas y adolescentes que siendo derivados por los Equipos de Orientación Escolar o profesionales de la salud requieran de tratamiento temporario o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permanente a los efectos de promover y mejorar las condiciones de inclusión social o pedagógica - educativa.

b.- Interactuar con las autoridades administrativas o judiciales que por las razones de su intervención así lo requieran.

c.- Proponer y llevar a cabo las actividades de diagnóstico singular y comunitario, tratamiento y orientación que correspondan a efectos de cumplimentar el objeto de la presente norma.

CAPÍTULO IV: ACTUACIÓN INTERMINISTERIAL.

ARTÍCULO 9º.- Los Ministerios de Salud y de Educación deberán efectuar periódicamente reuniones conjuntas de seguimiento a fin de proponer políticas o promover medidas que garanticen el efectivo cumplimiento de esta ley.

A tales efectos se las faculta para que conjunta o separadamente celebren, con instituciones públicas o privadas, los acuerdos o convenios que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la presente.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar las condiciones socio – familiares para niños entre cuarenta y cinco días y tres años y su entorno familiar que permitan una debida inclusión posterior al sistema educativo.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo efectuará las actualizaciones de las partidas presupuestarias correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- A los efectos de esta ley serán de aplicación supletoria la Convención sobre Derechos del Niño, la Ley de Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Nº 26.061), la Ley Nacional de Salud Mental (Nº 26.657) y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RODRIGO MANUEL LÓPEZ MOLINA
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Desde el año 1994, con la reforma de la Constitución Nacional, el estado argentino incorporó como pilar fundamental de su normativa el derecho a un efectivo desarrollo humano (artículos 41; 75 incisos 17 y 19; y 125 de la Constitución Nacional). Esta concepción, que bien puede ser caracterizada de diversas maneras, propone, en cualquiera de sus formas, una visión integral de la persona y su desenvolvimiento íntegro en un contexto que lo habilite a vivir y desarrollarse. El Desarrollo Humano excede a la persona y refuerza la necesidad e importancia de un entorno en el cual la persona pueda acceder a una vida mejor.

Es en este marco que la Carta Magna, en su artículo 75 inciso 22, incorporó tratados a los que otorgó jerarquía constitucional, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del año 1989, y que fuera incorporado al derecho nacional por ley 23.849. La mencionada convención estableció el derecho de los niños a gozar de todos los derechos sin distinción alguna de sexo, religión, raza, o cualquier otra cualidad intrínseca o extrínseca, y promovió el superior interés del menor como pilar a la hora de evaluar y medir el cabal cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, pauta que también se emplea a la hora de distinguir cuán beneficioso puede ser para los mismos una eventual decisión jurisdiccional, evaluando las circunstancias fácticas con una mirada más allá de la norma. En esa visión, los derechos de los niños deben estar integrados a su entorno, protegiendo a sus familias (artículo 3 CDN) y el ambiente en que los mismos se desenvuelven, no se constituyen como una declaración en abstracto ni se desentienden de la relación que toda persona establece con el entorno en el cual crecen. De este modo, las autoridades deberán tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los derechos que la mencionada Convención establece (artículo 4º CDN) entre los que se encuentra la educación (artículo 28 CDN) y particularmente se reconoce a los niños mental o físicamente impedidos para disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismo y faciliten su participación activa, obligando a los estados signatarios a asistir al niño a lograr tales objetivos (artículo 23 CDN). Amén de esto el derecho a la salud y de tratamientos médicos tiene un rol preponderante y es también una obligación que recae en los estados (artículo 24 CDN), siendo indispensable propender al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27 CDN).



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el marco del proyecto que se presenta debemos primeramente distinguir la inclusión de la integración, dado que ambas nociones aluden a cuestiones y aportes teóricos diferentes. Mientras que la integración apunta al rol que las personas realizan para insertarse en la sociedad, la inclusión apunta a un rol activo de la sociedad en convocar a quienes no están debidamente en su seno y generan las condiciones normativas, axiológicas y prácticas para que sus miembros sean contenidos. Es por ello que inclusión y equidad son conceptos que van de la mano superando la integración como paradigma. La escuela inclusiva "...implica modificar substancialmente la estructura, funcionamiento y propuesta pedagógica de las escuelas para dar respuesta a las necesidades educativas de todos y cada uno de los niños y niñas, de forma que todos tengan éxito en su aprendizaje y participen en igualdad de condiciones. En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades educativas especiales" ("Hacia el desarrollo de escuelas inclusivas"; UNICEF – UNESCO – Fundación Hinei).

Es como consecuencia de estos fundamentos, normativos y psicopedagógicos, que resulta imperioso avanzar aún más en medidas que habiliten a una verdadera inclusión en los términos antes analizados. Es el estado el que debe tomar sobre sí las medidas conducentes no sólo a dar un lugar en un aula a aquellos niños que presentan problemas de aprendizaje, sino a tratar en forma íntegra y absoluta su inclusión en el medio, dotando a los mismos, en cuanto fuera posible, de todos los recursos para desarrollar un efectivo desarrollo humano que cumpla con el mandato constitucional. Estas herramientas deben también ser brindadas, en cuanto fuera menester, a sus padres o cuidadores (entendiéndola de la forma más amplia), arbitrando los mecanismos para que quienes se puedan encontrar en situaciones de vulnerabilidad socio – económica accedan a aquella sin restricción de ninguna índole.

A la fecha, la provincia de Santa Fe cuenta con establecimientos escolares conocidos como "Escuelas Núcleo", consistentes en escuelas especiales que, sin haber sido dotadas de mayores recursos, deben asistir a escuelas a las cuales asisten niños con necesidades especiales en sus procesos de educación y de aprendizaje en un marco de competencia territorial. Esta situación lleva a que la periodicidad en la interacción con escuelas y niños sea esporádica y en la práctica no se traduzca en beneficios para los niños. Es por ello que debe cambiarse el paradigma y cumplimentar con los requisitos normativos y pedagógicos antes descriptos, haciendo que los mismos se cumplan cabalmente. Las consideraciones que aquí vertimos han sido asumidas, con sus particularidades, en otros distritos, particularmente las provincias de Córdoba (Equipos Profesionales de Apoyo Escolar) y Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Buenos Aires (donde su rol es externo a las instituciones escolares), que con formas distintas procuran brindar soluciones en la dirección de este proyecto. A diferencia de las experiencias citadas, este proyecto supera la instauración de esas instituciones y abarca también al sistema de salud, incrementando el poder de interacción y atención.

Debe sin perjuicio de ello destacarse que la Provincia de Santa Fe ha sancionado la ley N° 11.614 que creó los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramiento. Los mismos prestan sus servicios en las Regiones IV y VI del Ministerio de Educación. A diferencia de la propuesta del proyecto que elevamos, estos Equipos proponen ser implementados sólo para la educación especial, atendiendo a alumnos con problemáticas de aprendizaje permanente y no interactuando con el sistema de salud, su rol es consultivo y de coordinación y meramente psicopedagógico; mientras que aquí se propone un sistema integrado, donde Salud y Educación van de la mano, la atención se propone para todo chico que requiera de atención transitoria y permanente para la inclusión, ampliando el espectro a todos los colegios de la provincia y los centros de salud, beneficiando a quienes padecen situaciones de violencia, abuso y problemas para la educación y aprendizaje en todas sus formas.

Es por ello que en el cumplimiento de las pautas psicopedagógicas, que deben tener un tratamiento integral y más allá de lo estrictamente escolar, nos imponen abordar interdisciplinariamente la cuestión, abarcando la problemática desde los distintos focos desde lo que la ciencia ha podido darle cabida. Es por tanto que se prevén en el proyecto que se presenta un esquema integrado en un Sistema que propone encontrar respuestas integradoras para situaciones que bien pueden ser temporarias o permanentes, pero que llevan a la necesidad de tratarse más allá de toda consideración. El abordaje, en tanto lo plantea el proyecto, debe ser tanto social y psicopedagógico, puesto que ambos se retroalimentan entre sí y apuntan a generar espacios para un desarrollo educativo superior.

Estas cuestiones pueden tornarse más notorias en las escuelas, donde la experiencia docente, e incluso maternal, pone en evidencia situaciones de dificultad de aprendizaje, con causas en cuestiones propias de niños, niñas y adolescentes, o en su origen en factores externos (problemas familiares o domésticos, situaciones de violencia que los niños o adolescentes sufren en forma directa o indirecta al igual que abusos); lo importante es distinguir el problema, dilucidar sus causas y efectuar tratamiento.

No basta exclusivamente con la conformación de gabinetes psicopedagógicos, que aquí hemos dado en llamar Equipos de Orientación Escolar, sino también dotar al sistema de salud de un espacio que, interaccionado con el resto de los profesionales de salud (pediatras,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

psiquiatras, neurólogos, entre otros) puedan brindar la efectiva y cabal contención y tratamiento. Para esta segunda situación la propuesta apunta a los Gabinetes socio – inclusivos, que interactúan en el Sistema y con otros profesionales, constituyendo una verdadera red que pretende dar soluciones reales en la atención de los niños y adolescentes, y a su seno familiar.

Es de destacar que esta situación se replica aún más en los espacios de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad, puesto que en familias de mayores ingresos, que concurren a escuelas que de por sí cuentan con los Equipos profesionales, y en general con la asistencia de obras sociales que atienden estas situaciones, se logra una atención satisfactoria que en muchos casos nuestro sistema público no brinda. No basta con la clarividente acción de los docentes y directivos, que muchas están desbordados, hace falta la palabra asesora que incluso pueda tenderse a estos ante situaciones especiales donde está en juego no un presente escolar sino un desarrollo futuro. Lamentables situaciones que se viven actualmente y que afectan a los niños, niñas y adolescentes, como el acoso escolar (bullying), u otras como los acosos de tipo sexual (siendo el virtual una forma deleznable que crece periódicamente) importan también para trabajar sobre la subjetividad, constituyente de la personalidad que se educa pero que también aprende pautas que son indispensables para su futuro. Los niños no son “adultos en potencia”, sino sujetos de derecho con realidades particulares que deben ser atendidas, es por ello que se propone construir instancias de desarrollo pleno en su presente, tal es por tanto la concepción asumida.

En base a lo expuesto es débito del sistema educativo y del sistema de salud cumplimentar no sólo con la normativa nacional e internacional, sino también dar cabal cobertura a quienes presentan problemáticas socio – pedagógicas inclusivas como las aquí desarrolladas. La atención en un Sistema mayor que involucra a todos los actores es imperio básico para atender necesidades de quienes en su vulnerabilidad pueden verse más afectados, poniendo aún a quienes por su acceso a la atención pública muchas veces no pueden contar con la cabal atención integral. El que se pretenda un equipo por institución escolar o de salud apunta a las dinámicas propias de cada institución; la atención parcial o regional puede dar lugar a que se pierda la concepción “puertas adentro” y las soluciones no lleguen como se pretende.

La pretensión de este Sistema debe apuntar justamente a dotar a todos de funciones claras y expresas, anexando al mismo a los poderes del estado que puedan complementar sus atribuciones. Los engranajes conforman una maquinaria en la que los principios deben ser claros, poniendo de relieve la eventual propuesta y ejecución de nuevas y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mejores políticas ante los avances técnicos y de conocimiento y ante los cambios que se suscitan al seno de cada comunidad.

Final y complementariamente, integrando el Sistema, se encomienda al Poder Ejecutivo a efectuar las medidas necesarias para los niños y niñas que aún no han ingresado al sistema educativo (quienes tienen entre cuarenta y cinco días y tres años), pues es la edad en la cual se establecen los patrones básicos para un mejor desarrollo futuro. De este modo el Sistema propuesto se torna pleno y ejecutivo, garantizando la atención integral de todo niño, niña o adolescente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

RODRIGO MANUEL LÓPEZ MOLINA
Diputado Provincial